

SENTENCIA T-791/12

La Corte Constitucional revisó una acción de tutela interpuesta por una ciudadana que solicitó la protección de sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social e integridad física, por considerar que fueron vulnerados por la entidad Clor-Clínica Regional del Oriente Bucaramanga y la Dirección de Sanidad Policlínica, al no autorizársele la realización de una cirugía bariátrica.

En este asunto, una ciudadana de 55 años, diagnosticada con obesidad mórbida grado 3, que pesa 120 Kg y tiene una altura de 1.68 metros, aseguró que a raíz de esta enfermedad ha presentado dolores al caminar y al permanecer de pie, y ha desarrollado otras patologías que afectan su salud y vida, como: diabetes mellitus, dilipidemia, hipertensión y artrosis en las rodillas.

La quejosa afirmó haber agotado numerosos métodos para disminuir su peso, como dietas y ejercicio sin obtener resultado alguno que pueda contribuir a superar su actual estado de salud. Por ello, manifestó la necesidad de realizarse una cirugía bariátrica que ponga fin a su obesidad y permita un efectivo tratamiento a las patologías que se ven fortalecidas por su sobrepeso, pero expresó no tener la capacidad económica para asumir el costo del tratamiento solicitado.

Por su parte, la entidad demandada sostuvo que la cirugía solicitada no fue aprobada por la Junta Médica del Comité de Obesidad, en razón a que se pueden presentar más complicaciones que afecten la salud de la paciente. Dicha Junta dictaminó iniciar un periodo de 6 meses para la adaptación a la dieta y las rutinas de ejercicio necesarias para que la ciudadana lograra el objetivo que se desea con la intervención quirúrgica. Al término de los seis meses, la Junta realizaría una nueva valoración y determinaría nuevamente la conveniencia del tratamiento solicitado.

La demanda fue estudiada, en primer lugar, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga quien, el 10 de abril de 2012, denegó las pretensiones de la accionante ya que, del estudio acucioso del expediente, no fue posible verificar la existencia de una prescripción médica que determine la necesidad de practicar los tratamientos solicitados y, por el contrario, tan sólo se evidencian remisiones para que la Junta Médica del Comité de Obesidad estudie la posibilidad de ordenar el procedimiento quirúrgico en cuestión.

La Corte confirmó la sentencia del Tribunal y determinó que no es el accionante el llamado a diagnosticar el tratamiento a sus patologías, sino que es el médico tratante el competente para realizar dichos pronunciamientos.

Estableció que la urgencia de la protección del derecho a la salud debe darse en razón de dos cosas: que se trate de un sujeto de especial protección constitucional (menores, población carcelaria, tercera edad, pacientes que padecen enfermedades catastróficas, etcétera) y que se trate de una situación en la que, mediante argumentos válidos y suficientes de relevancia constitucional, permitan concluir que la falta de garantía del derecho a la salud implica una amenaza a otros derechos fundamentales de la persona.